



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá, D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá, D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. No. 110014003040 2020 – 00351 00

Reunidas las exigencias de ley, el Juzgado dispone:

LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva a favor de LUIS EDUARDO FORERO CHAVES y en contra LICINIO JIMÉNEZ QUINTERO y LUIS EDUARDO CRISTANCHO ARIAS, de acuerdo con las pretensiones de la demanda, por las siguientes sumas de dinero:

Acta de conciliación en equidad arrendamiento:

- 1.- \$ 9.000.000.00, por concepto de los cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de octubre, noviembre, diciembre de 2019 y enero de 2020, conciliados el día 3 de enero de 2020, valor que debía ser cancelado el día 20 de febrero de 2020.
- 2.- \$ 9.000.000.00, por concepto de los cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de octubre, noviembre, diciembre de 2019 y enero de 2020, conciliados el día 3 de enero de 2020, valor que debía ser cancelado el día 15 de marzo de 2020.
- 3.- Por los intereses civiles sobre las sumas indicadas en los numerales anteriores a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago de conformidad con el artículo 1617 y 2232 del Código Civil, liquidados a la tasa del 6 % efectivo anual.

Contrato de arrendamiento suscrito el 1 de enero de 2016.

- 1.- Por la suma de \$ 5.300.000.00 por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 21 de febrero al 20 de marzo de 2020.
- 2.- Por la suma de \$ 5.300.000.00 por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 21 de marzo al 20 de abril de 2020.

3.- Por la suma de \$ 5.300.000.00 por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 21 de abril al 20 de mayo de 2020.

4.-Por la suma de \$ 5.266.812.00 por concepto de clausula penal pactada en el titulo ejecutivo base de la ejecucion.

Sobre las costas se decidirá oportunamente.

Notifíquese esta providencia a la demandada en la forma prevista en el artículo 290 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, haciéndosele saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito (artículo 442-1 *Ibidem*), términos que correrán de manera simultánea.

Remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquese a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezaran a correr al día siguiente de la notificación.

Con el fin de evitar futuras nulidades, la parte actora deberá implementar los sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, preferiblemente a través de una compañía de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Téngase a la abogada DEISY YOJANA VARGAS SICHACA como apoderada de la parte demandante, en los términos y con las facultades del poder obrante en el cartular.

Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020; salvo las excepciones de ley.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 72 publicado en el micro sitio web del Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá.

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO